

## **Juzgado de Menores Nº 3 de Alicante**

Palacio de Justicia de Benalúa, Avda. Aguilera,s/n

Teléfono: 965936198

Nº Expediente Fiscalía: 1815/2017-5

Nº Expediente Juzgado: **210/2017A**

### **EN NOMBRE DEL REY**

Se ha dictado la siguiente:

### **SENTENCIA Num. 277 /2017**

En Alicante, a        diecinueve de Octubre de dos mil diecisiete.

Visto por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> \*\*\*, Magistrado-Juez del Juzgado de Menores nº Tres de esta capital y su Provincia, el presente expediente, seguido por presunto delito continuado leve de amenazas, en el que aparece incurso \*\*\* (DNI num. \*\*\*, nacido en Aspe -Alicante- en fecha \*\*\* y \*\*\*), defendido por el letrado Sr. Teijeiro Rego; siendo parte el Ministerio Fiscal y habiendo intervenido el Equipo Técnico.

En calidad de acusación particular figuraba \*\*\*, asistido por el letrado Sr. Martínez Alcalá.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Al tener conocimiento el Ministerio Fiscal de unos hechos que podían tener carácter delictivo se comunicó a este Juzgado la incoación del correspondiente expediente y, después de practicarse las diligencias previstas en la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores y de Enjuiciamiento Criminal, formuló escrito de alegaciones contra el/los menor/es – con ocasión de los hechos enjuiciados - antes indicado/s, remitiendo el mismo con el expediente.

Se dio traslado a la/ a los responsable/s para que pudiera formular su escrito de alegaciones y proponer las pruebas que considerara/n pertinentes y, después de resolverse sobre la admisión de las mismas, se señaló la correspondiente audiencia para el día de hoy, en que se celebró la misma con el resultado que consta en el acta extendida al efecto.

**SEGUNDO.-** Anunciada que fue la voluntad del menor – con ocasión de los hechos enjuiciados- encartado compareciente de reconocer los hechos al mismo imputados, se llevó a efecto por el Ministerio Fiscal, en el marco de acuerdo de la acusación particular y defensa, adhesión a la solicitud de medidas penales deducida por la acusación particular; Por la/s acusación/es, puesta de manifiesto las implicaciones del alcance espacial de la medida de alejamiento solicitada, interesó que la distancia a reconocer lo fuera de 200 metros y no 500 metros.

**TERCERO .-** Dado que por la defensa del menor ( con ocasión de los hechos enjuiciados) compareciente se solicitó se dictara sentencia de conformidad con lo interesado por la/s acusación/es, que la representante del Equipo Técnico también se mostró favorable a la/s petición/es formulada/s por el Ministerio Fiscal en lo que a medida/s a imponer se refiere ( orientando sobre contenido posible de la libertad vigilada), habiéndose -tras ser informado debidamente– mostrado por el menor– con ocasión de los hechos enjuiciados- acusado compareciente conformidad consciente (de su contenido y alcance) y libre, de una parte, a los hechos al mismo atribuidos y, de otra, a las medidas penales interesadas a su cargo, , se declaró el juicio visto para sentencia, dictándose la misma IN VOCE al amparo de lo dispuesto en los art. 245-2 de la LOPJ y 789-2 de la LECrim. Sentencia -de la que la presente es

documentación- que fue notificada en el acto al Ministerio Fiscal, acusación particular, menor (con ocasión de los hechos enjuiciados) acusado compareciente y letrado de su defensa, otorgándose por todos ellos su conformidad y renuncia a la formalización de recurso en su trascendencia a firmeza de la sentencia; la sentencia fue declarada firme en el acto.

## HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- De conformidad con los hechos admitidos por \*\*\*, y lo documentado en autos, se declara probado que el anteriormente citado, en Aspe, a través de whatsapp y de Instagram, ha amenazado a \*\*\*, diciendo a terceras personas que lo iba a matar o atentar contra su integridad corporal.

Así, el día 26/04/2017 en conversaciones vía whatsapp con \*\*\* y \*\*\*, y refiriéndose a \*\*\*, \*\*\* vertió expresiones del siguiente tenor: "...Ese tío no vive..."... Piensas que no le voy a pegar?....", "...La va a pagar todo \*\*\* Porque hasta que no lo mate no voy a parar...", "... Si me pegan que me maten que como salga vivo..."... Que tocarlo lo voy a tocar y no poco...", "...cuando lo vea en el suelo y me quede a gusto ya ...".

Asimismo, el día 27/04/2017, le escribió directamente al denunciante diciéndole: "verte, sabes que voy a verte... pero te la vas a llevar todas tu por tonto".

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**-Dispone el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, reformada por la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre que "... el Juez seguidamente preguntara al menor si se declara autor de los hechos y si está de acuerdo con las medidas solicitadas y con la responsabilidad civil. Si mostrase su conformidad con ambos extremos, oídos el letrado del menor y la persona o personas contra quienes se dirija la acción civil, el Juez podrá dictar resolución de conformidad ...". Es en base a ello que, dado que en la audiencia \*\*\* se declaró autor de los hechos que le imputaba el Ministerio Fiscal - aceptando, igualmente, de forma explícita la/s medida/s penal/es propuesta/s definitivamente por dicho Ministerio

público-, no habiéndose verificado oposición por su defensa, y acomodándose la/s medida/s solicitada/s a la orientación efectuada por el Equipo Técnico (cuya representante corroboró en el plenario como la más adecuada a su beneficio e interés), se está en el caso de dictar sentencia de conformidad, al no apreciarse ninguna causa de exención o de atenuación de la responsabilidad penal y estimarse la/s medida/s adecuada/s atendido lo dispuesto en el art. 7 n° 3 de la ley citada.

SEGUNDO .- En el marco de las implicaciones de los artículos 123 y 124 del Código Penal, y naturaleza de los hechos investigados, se acuerda la imposición de costas con cargo a \*\*\*; costas que integrarán los conceptos aludidos en el art. 124 del CP, con inclusión de honorarios de la acusación particular.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, es por lo que:

## **F A L L O**

Que impongo a \*\*\*, como autor responsable de un delito continuado leve de amenazas - art. 171-7, en relación al art. 74, del CP-, la/s medida/s de SEIS (6) MESES DE LIBERTAD VIGILADA y PROHIBICIÓN POR SEIS (6) MESES TANTO, POR UNA PARTE, DE APROXIMACIÓN A \*\*\* – a su persona, domicilio, centro de estudios o lugar de trabajo, y lugares que conocidamente frecuente - A DISTANCIA INFERIOR A DOSCIENTOS (200) METROS, COMO DE COMUNICACIÓN CON EL CITADO PERJUDICADO POR CUALQUIER MODO O FORMA. ; todo ello con imposición al anteriormente citado de las costas del juicio, con inclusión entere las mismas de honorarios de la acusación particular.

La medida de libertad vigilada tendrá el contenido que determine el técnico de ejecución bajo supervisión judicial, debiendo integrarse en el citado contenido, aún no de forma ni exclusiva ni excluyente, materias afectas a desarrollo de competencias sociales, adecuada resolución de conflictos y educación en valores de género.

Llévese testimonio de la presente a los autos principales y archívese el original en el correspondiente Libro de Sentencias de este Juzgado.

La presente sentencia es firme.

Incócese expediente de ejecución y remítase testimonio de la sentencia y del informe elaborado por el Equipo Técnico a los Servicios Sociales de la Generalidad Valenciana a los efectos de su ejecución, los cuales deberán informar a este Juzgado del inicio de la medida impuesta, al igual que de la evolución del menor durante su ejecución. Asimismo remítase también testimonio de esta sentencia al Registro Central de Sentencias Firmes de Menores del Ministerio de Justicia.

Así por esta mi sentencia, que es firme, la pronuncio, mando y firmo.